

tas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicará la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal concedido, debiéndose instalar por el concesionario los dispositivos necesarios a la toma de aguas que permitan controlar, en todo momento, los caudales derivados, dispositivos que deberán ser previamente aprobados por la Comisaría de Aguas del Duero, la cual comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

La Sociedad concesionaria deberá instalar también aforadores de los caudales que llegan al embalse, que deberán, asimismo, ser aprobados previamente por la Comisaría de Aguas del Duero.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se declara de utilidad pública el aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias. La Sociedad concesionaria deberá indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su caso, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento en tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—En tanto no se construya por el Estado la obra de trasvase del embalse de Besandino al de Compuerto y durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de cada año y el 31 de marzo del siguiente, la Sociedad concesionaria sólo podrá retener en el embalse la parte del caudal entrante que supere los dos metros cúbicos/segundo. Este límite será de 1,8 metros cúbicos/segundo durante el periodo de 1 de abril al 30 de septiembre.

En todo momento, en cuanto a los caudales a desembalsar, se estará a lo que disponga la Comisaría de Aguas del Duero, a fin de que cuando los caudales circulantes por el río sean insuficientes para mantener un nivel sanitario y ecológico suficiente, se supla el caudal evaporado en la central térmica.

No podrá derivarse un caudal para el aprovechamiento que se autoriza si no pudiera cumplirse la condición anterior.

Una vez construida la obra de trasvase antes citada, el régimen de explotación del embalse de Besandino será el que determine la Administración, compatible con el propósito fundamental de esta concesión de suministrar 270 litros/segundo para la refrigeración de la unidad 2 de la central térmica de Velilla del Río Carrión. Siempre que se respete dicha compatibilidad, la Sociedad concesionaria no tendrá derecho a indemnización alguna.

Octava.—La Sociedad concesionaria queda obligada a introducir las modificaciones señaladas por el Servicio de Vigilancia de Presas en su informe de 16 de octubre de 1982, mediante la presentación en el plazo de seis meses, a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», de un proyecto de construcción en que se tengan en cuenta los puntos siguientes:

1.º Ampliación de la capacidad de desagüe del aliviadero y desagüe de fondo; este último ha de ser doble. En todo caso, se justificará la solución adoptada.

2.º Estudiar una solución arqueada, con menores volúmenes de hormigón y mejor convergencia para amortiguación de la lámina.

3.º Previsiones de obra a realizar para la impermeabilización del embalse.

4.º Sistema de auscultación y vigilancia.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Undécima.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y, como máximo, por el plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como correspondía los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Duodécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene realizar para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decimotercera.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en la oportuna autorización de vertido se dicten.

Decimocuarta.—La Sociedad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimoquinta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimosexta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoséptima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas y, en concreto, las siguientes condiciones:

a) En ningún caso podrá discurrir, aguas abajo de la toma, un caudal que ponga en peligro la riqueza ictícola del río.

b) En los canales generales de alimentación deberán instalarse rejillas con claros de paso de aguas que impidan la entrada de especies de la fauna salvaje del río.

c) De considerarse necesarios, se instalará en la presa una escala de pesca, sin que pueda existir una cota superior a los setenta centímetros entre láminas de agua consecutivas.

d) Los daños que lleguen a producirse en la población natural del río como consecuencia de este disfrute serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades se pudieran derivar de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Decimoctava.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimonovena.—Los depósitos efectuados quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de la Sociedad concesionaria.

Vigésima.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero.

Vigésimo primera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de octubre de 1984.—El Director general, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1965), el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

24491

RESOLUCION de 16 de octubre de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, artículo 42, b), fueron declaradas de urgente ejecución las obras de referencia, a fin de que sea de aplicación en las expropiaciones el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, el excelentísimo señor Delegado del Gobierno en esta

Confederación ha tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Haro (La Rioja), para el día 20 de noviembre de 1984 y hora de las once treinta de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Haro (La Rioja) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo 3.º

Zaragoza, 18 de octubre de 1984.—El Ingeniero Director, José Antonio Vicente Lobera (rubricado).—14.112-E.

Relación previa de las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de «Riegos del Najerilla, canal de la margen izquierda, tramo III, zona regable, sector 3.º, variante del desagüe D-6», expediente número 5, 2.º, término municipal de Haro (La Rioja).

Número de la finca	Titulares		Datos de las fincas			
	Nombre y apellidos	Domicilio	Identificación catastral	Situación	Superficie a ocupar — Ha	Clase o cultivo
79 bis	Francisca Giménez Riaño	Casalarreina ...	28/2-a	El Estrecho ...	0,0400	Cereal seco.
80 bis	Pilar y Jesús Balluguera Fernández.	Anguciana ...	27/183	El Estrecho ...	0,1200	Cereal seco.
81	Teófilo Palacios Martínez	Haro	3/245	El Estrecho ...	0,1190	Cereal regadio.
82	Justo Díaz del Corral Angulo	Anguciana ...	3/72	El Estrecho ...	0,3310	Cereal regadio.
83	Eulogio Ruiz López	Anguciana ...	3/275	El Herrón ...	0,3810	Cereal regadio.
84	Mercedes Fernández Lazcano	Anguciana ...	3/91	El Herrón ...	0,1400	Cereal regadio.
85	José María Salazar Martínez de Salinas	Casalarreina ...	3/209	El Herrón ...	0,1100	Cereal regadio.
86	Antolino Benjamín Angulo Díaz ...	Anguciana ...	3/21	El Herrón ...	0,1700	Cereal regadio.
87	Felisa Ibarnavarro Samaniego	Anguciana ...	3/154	El Herrón ...	0,2300	Cereal regadio.
88	Severino Martínez López y María del Carmen Martínez	Anguciana ...	3/210	La Celada ...	0,3380	Cereal regadio.
89	Flor López Lazcano	Anguciana ...	3/187	Camino Viejo ...	0,0300	Cereal regadio.
90	María Jesús Samaniego	Anguciana ...	17/338	Las Fuentesillas.	0,0050	Cereal regadio.
91	Concepción Murga Samaniego	Anguciana ...	17/337	Las Fuentesillas.	0,0280	Cereal riego.
92	Gonzalo Samaniego	Anguciana ...	17/123	Las Fuentesillas.	0,0170	Cereal seco.
93	Luis Martínez	Anguciana ...	17/141 y 142-a	La Presa ...	0,0230	Cereal seco.
94	Pedro Luis Martínez	Anguciana ...	17/139	La Presa ...	0,0070	Cereal regadio.
95	Ayuntamiento de Haro	Haro	17/135	La Presa ...	0,0620	Cereal regadio.
96	Felipe Llorente Alonso	Haro	17/214	La Presa ...	0,0300	Cereal regadio.
97	Ayuntamiento de Haro	Haro	17/255	La Presa ...	0,0310	Ribera.

24492

RESOLUCION de 18 de octubre de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Sur, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.

Declarada implícitamente de urgencia las obras: «Proyecto de construcción del embalse de la Viñuela, Vaso del embalse. Sexta fase. Término municipal de Viñuela (Málaga)», por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan los próximos días 20, 22, 27 y 29 de noviembre de 1984, a las diez horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Viñuela, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 18 de octubre de 1984.—El Ingeniero Director.—14.105-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Día 20 de noviembre de 1984

Don Manuel Fortes Moreno. Herrera. Viñuela (Málaga).
 Don José Román Gutiérrez. Venta Nueva. Alcaucín (Málaga).
 Don Manuel Llamas Porras. Herrera. Viñuela (Málaga).
 Doña Carmen Fortes Molina. Martínez Barrionuevo, s/n. Málaga.
 Don José Gallego Ruiz. Calle José Antonio. Viñuela (Málaga).—Colono: Don Isidro Zorrilla Muñoz. Cortijo Vico. Viñuela (Málaga).
 Don Pedro Pérez García. Queipo de Llano, 6. Alhaurín de la Torre.—Colono: Don Isidro Zorrilla Muñoz. Cortijo Vico. Viñuela (Málaga).
 Don Antonio Fortes Negrete. Tudelilla, 14, 3.º, C. Zaragoza.—Colono: Don Isidro Zorrilla Muñoz. Cortijo Vico. Viñuela (Málaga).
 Don José Gallego Muñoz y otros. Viñuela (Málaga).
 Doña Antonia Cabello Lozano. General Mola, 18. Periana (Málaga).

Don José Martín Godoy. Herrera. Viñuela (Málaga).
 Don Antonio Gómez Vega. Urriti Castejón, 22. Sádaba (Zaragoza).

Viuda de don José Muñoz García. Herrera. Viñuela (Málaga).
 Don Eugenio Hijano Clavero. Pollo Pelao. Periana (Málaga).—Colono: Don Rafael Llamas Díaz. Pollo Pelao. Periana (Málaga).

Don Francisco López Muñoz. Las Casillas. Viñuela (Málaga).
 Don José Santiago García. Arroyo Alperchín. Benamargosa (Málaga).

Don Domingo Fortes Girón. Cortijo Huétor. Viñuela (Málaga).
 Don José Fortes Pérez. Las Casillas. Viñuela (Málaga).
 Don Sebastián García López. Los Romanes. Viñuela (Málaga).
 Viuda de don Isidro García Gutiérrez. Fuente de la Higuera. Viñuela (Málaga).

Don Antonio Llamas Porras. Doctor Pugor, 58. Castellar del Vallés (Barcelona).—Colono: Don Manuel Llamas Porras. Herrera. Viñuela (Málaga).

Don Vidal Román Román. General Franco, 53. Viñuela (Málaga).

Don Rafael Llamas Fortes. Calle del Río. Edificio Virginia, 1.º Izquierda. Vélez-Málaga (Málaga).

Don Juan Mérida Santiago. Los Romanes. Viñuela (Málaga).
 Don Juan García Clavero. Los Romanes. Viñuela (Málaga).

Día 22 de noviembre de 1984

Don Juan García López. Cortijo Cantoblanco. Viñuela (Málaga).
 Doña Rosa Llamas Fortes. Herrera. Viñuela (Málaga).
 Don Antonio Gómez Pascual. Castillejo. Viñuela (Málaga).
 Herederos de don Francisco Pascual Alarcón. Ventorro. Viñuela (Málaga).

Don Francisco Llamas Fortes. Herrera. Viñuela (Málaga).
 Don Francisco Montosa Téllez. Cortijo Lorenzo. Periana (Málaga).

Don Domingo Martín Hijano. Cañizares, 5. Periana (Málaga).
 Doña Ascensión Fortes Llamas. La Cruja. Vélez-Málaga (Málaga).

Don Antonio López Castillejo. Viñuela (Málaga).
 Don Juan Calderón Fortes. Las Casillas. Viñuela (Málaga).
 Don Antonio Muñoz Muñoz. Ventorro. Viñuela (Málaga).

Don Antonio Carneiro Luque. Los Romanes. Viñuela (Málaga).
 Don Francisco Román Román. Torre de Vélez, planta 7.ª. Vélez-Málaga (Málaga).

Don Domingo Rodríguez Llamas. Matagallar. Viñuela (Málaga).
 Don José Fortes Fortes. Cortijo Huétor. Viñuela (Málaga).